PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 27.1.1º.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

El Consejo Insular de Aguas consultante tiene previsto tramitar la adjudicación del proyecto denominado "Red de rechazo del Barranco de ", consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera que resuelva la necesidad de instalación de desalinizadores para la corrección de la calidad, permitiendo poner en explotación numerosos pozos agrícolas existentes en la cuenca del Barranco de con un alto grado de salinidad del agua. El consultante adjunta copia de la memoria del proyecto.

Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la ejecución de obra.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra en la construcción de la "*Red de rechazo del Barranco de "* consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Consejo Insular de Aguas consultante tiene previsto tramitar la adjudicación del proyecto denominado "Red de rechazo del Barranco de ", consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera que resuelva la necesidad de instalación de desalinizadores para la corrección de la calidad, permitiendo poner en explotación numerosos pozos agrícolas existentes en la cuenca del Barranco de con un alto grado de salinidad del agua. El consultante adjunta copia de la memoria del proyecto.

Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la ejecución de obra.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a "*la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

El consultante manifiesta que el objeto de la ejecución de obra consistente en *"la instalación de la red de rechazo de salmuera que resuelva la necesidad de instalación de desalinizadores para la corrección de la calidad, permitiendo poner en explotación numerosos pozos agrícolas existentes en la cuenca del Barranco de con un alto grado de salinidad del agua"*. En el mismo sentido, el objeto del proyecto de construcción de la "Red de rechazo del Barranco de ", conforme a la copia de la memoria del proyecto, consiste en *"recoger el diseño, definición y valoración de las obras necesarias para la implantación de una conducción de rechazo de la salmuera que posibilite el aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos por parte de las explotaciones agrarias localizadas en la cuenca del Barranco de* ." En la introducción de la citada memoria se dice lo siguiente:

"Este proyecto plantea la ejecución de una red colectora de las aguas de rechazo de las plantas desalinizadoras de agua salobre, destinadas al riego de cultivos.

La red de rechazo consta de unos 13,4 km, cuenta con un tramo inicial en lámina libre, con un funcionamiento similar a una red de saneamiento convencional, a lo largo de la cual se reciben las aguas de rechazo.

Luego, alcanzado el caudal total a transportar, la conducción entra en carga y continúa de este modo a lo largo de 8,9 km hasta alcanzar su punto final de vertido al mar

.."

En consecuencia, se desprende del análisis del objeto de la obra que se trata de una ejecución de obra con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica

TERCERO.- En definitiva, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra en la construcción de la "*Red de rechazo del Barranco de* " consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández